



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA</b>
EJECUTANTE	DIANA MARCELA GIRALDO BOTERO
EJECUTADO	JHON MARIO CADAVID
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00079-00

**Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el expediente, y dado que mediante auto del 9 de noviembre de 2022, este Despacho Judicial, aprobó la liquidación del crédito, por valor de \$7,905,314.41, sin pronunciamiento por las partes, y dado que se encuentra aprobada la liquidación de costas por valor de \$ 275.000, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, toda vez, que en la cuenta No. 635942042002 del Banco Agrario de Colombia, perteneciente a este Juzgado se encuentran títulos judiciales que superan el monto que se debe más las costas procesales descontando lo pagado que fue por valor de \$7.416.225.00; por lo que es consideración, que se encuentra satisfecha la obligación reclamada, bajo los parámetros consagrados en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece en su parte pertinente:

*"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Como lo anterior se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es dable dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación, con sus intereses y costas procesales.

Dado lo anterior se ordenará la entrega de títulos judiciales a la parte ejecutante, o el apoderado con facultad para recibir, la entrega de los mismos hasta por valor de \$764.090, suma que resulta del saldo del crédito que se debe a la fecha y las costas procesales tasadas por la Secretaría del Despacho; el saldo restante se entregará al ejecutado. Para la efectividad de la anterior decisión se ordenará el fraccionamiento de los títulos judiciales a que hubiere lugar.

De la misma forma se ordenará el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del excedente del salario mínimo legal mensual vigente en una quinta parte de lo devengado por el demandado JHON MARIO CADAVID, quien se identifica con C.C. 18466881, en su calidad de docente adscrito a la Secretaría Departamental de Educación del Quindío, radicado bajo el Nro. 2021-00079-00, siendo demandante la señora DIANA MARCELA GIRALDO BOTERO.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

**Resuelve:**

**Primero:** Por pago total de la obligación demandada, con sus intereses y costas correspondientes, se decreta la terminación y el archivo de este proceso Ejecutivo de

Mínima Cuantía, promovido por DIANA MARCELA GIRALDO BOTERO, a través de apoderado judicial, en contra de JHON MARIO CADAVID.

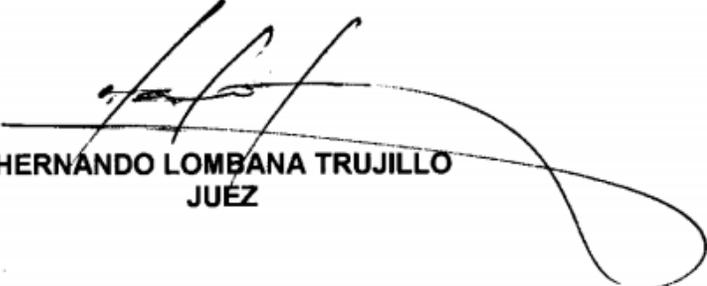
**Segundo:** Ordenar la entrega de títulos judiciales a la parte ejecutante, o el apoderado con facultad para recibir, la entrega de los mismos hasta por valor de \$764.090.

**Tercero:** Ordenar la entrega del saldo restante al ejecutado.

**Cuarto:** Ordenar el fraccionamiento de los títulos judiciales a que hubiere lugar.

**Quinto:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del excedente del salario mínimo legal mensual vigente en una quinta parte de lo devengado por el demandado JHON MARIO CADAVID, quien se identifica con C.C. 18466881, en su calidad de docente adscrito a la Secretaria Departamental de Educación del Quindío, radicado bajo el Nro. 2021-00079-00, siendo demandante la señora DIANA MARCELA GIRALDO BOTERO.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ